

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 007

Febrero 13 del 2004

"Por la cual se establecen los derechos económicos por concepto de matrícula para uno programa Académico de Postgrado.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el Artículo 180., literal l) del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Resolución Nº 019 del 8 de Mayo del año 2001, el Consejo Superior estableció en siete (7) salarios mínimos legales mensuales el valor de los Derechos Económicos de matrícula semestral para el programa de Especialización en Administración de la Construcción, adscrito a la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Artes Integradas;
- 2. Que el valor equivalente de siete (7) salarios mínimos legales mensuales, cobrados como Derechos Económicos de matrícula semestral a los estudiantes del programa de Especialización en Administración de la Construcción, no cubre los costos financieros en que incurre la Universidad, para mantener un punto de equilibrio entre ingresos y egresos;
- 3. Que la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, realizó la Evaluación Económica para la actualización del valor de matrícula en el programa académico de Especialización en Administración de la Construcción y presentó las recomendaciones del caso, las cuales fueron acogidas por el Consejo Académico,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Fijar en siete y medio (7,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el valor de los derechos económicos por concepto de matrícula semestral, para el Programa Académico en la Especialización en Administración de la Construcción, adscrita a la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Artes Integradas .

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución se aplicará para todos los aspirantes a estudios en el Programa Académico de Especialización en Administración de la Construcción, adscrito a la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Artes Integradas, que sean admitidos a través de los procesos de admisión, reingreso, traslados o transferencias.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica en la parte pertinente, la Resolución No 019 del 8 de Mayo del 2001, emanada del Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Consejo Académico, a los 13 días del mes de Febrero del año 2004.

El Presidente,

ANGELINO GARZON

Gobernador del Departamento del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO

Secretario General